

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 31 de mayo de 2023, venció el 08 de junio de 2023; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 13 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00226 00.
Proceso	Verbal – Divisorio por venta.
Demandantes	John Jairo Acosta Taborda y otros.
Demandados	Héctor de Jesús Acosta Taborda y otra.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0713.

Mediante auto del 31 de mayo de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esa providencia; **término que comenzó a correr desde el 02 de junio de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 30 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 08 de junio de 2023, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno;** por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanarse los requisitos pedidos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia promovida por los señores **John Jairo Acosta Taborda, Alirio Acosta Taborda y Dolly del Socorro Acosta de Cano,** en contra de los señores **Héctor de Jesús y María Marleny Acosta Taborda,** por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue presentada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por la secretaria del juzgado.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 091



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**